



CONSTANCIA: al Despacho informando que se consultó el Sistema de Gestión de Procesos y Manejo Documental Justicia Siglo XXI de Bucaramanga, se advierte que el señor JHON JAIRO SANDOVAL CAICEDO no ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas cuando se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena, además registra una nueva condena dentro del proceso rad. 68276.60.00.250.2021.50240.00, verificado el sistema se advierte que la fecha de los hechos de esa condena corresponde al día 16 de febrero de 2021, por lo tanto los mismos se cometieron dentro del periodo de prueba de la presente causa.

Bucaramanga, 28 de agosto de 2023. Sírvase proveer.

JUAN DIEGO GARCIA C.
Sustanciador

NI. 6242 (Radicado 68307.60.00.142.2011.01932.00)

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En virtud del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el sentenciado **JHON JAIRO SANDOVAL CAICEDO**, identificado con la cedula de ciudadanía **N.º 1.095.931.458** al otorgársele la suspensión d la ejecución de la pena, -suscripción diligencia de compromiso, observar buena conducta, comparecer personalmente ante autoridad judicial que vigile cumplimiento de la sentencia cuando fuere requerido para ello, no salir del país sin previa autorización del señor Juez que vigila la pena, término del periodo de prueba 4 años, iniciando el 19 de septiembre de 2017¹, aunado a que dentro de este lapso -febrero 2021- incurrió en un nuevo delito, sentencia que se describe a continuación:

- Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas de Girón, **por hechos acaecidos el 16 de febrero de 2021²** Rad. **68276.60.00.250.2021.50240.00** que vigila el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad.

Así las cosas, en virtud del incumplimiento de las obligaciones impuestas al sentenciado JHON JAIRO SANDOVAL CAICEDO; se dispone:

¹ Folio 1.

² Folio 14.

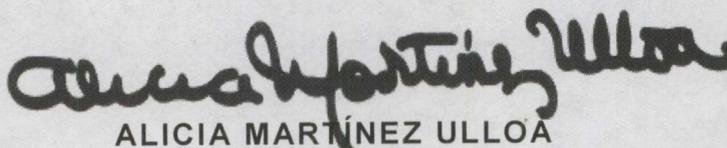


Dar aplicación al artículo 477 del C.P.P., en aras de estudiar la eventual revocatoria de mentado sustituto penal, por lo que se dispone:

- **CORRER** los traslados del art. 477 al sentenciado quien se encuentra privado de la libertad en el CPMS ERE Bucaramanga, indicándole el trámite dispuesto, los hechos que se imputan, fecha de inicio y terminación del traslado para garantizar el derecho de defensa. Así mismo, deberá obrar el estado que se fija, con el objeto de realizar el conteo del término.
- **OFICIESE** a la Defensoría Pública para que le nombre defensor de oficio que le asista dentro del trámite referido previamente.
- Una vez, se verifique la defensa técnica de JHON JAIRO SANDOVAL CAICEDO; **CÓRRASE** traslado al defensor de oficio, a fin que dé explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.
- **OFICIESE** al Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas de Girón, con el objeto que remita copia de la sentencia condenatoria proferida contra **JHON JAIRO SANDOVAL CAICEDO** identificado con la **C.C. 1.095.931.458** dentro de la causa bajo radicado N°. 68276.60.00.250.2021.50240.00.

Verificado lo anterior, **INGRESE** el expediente al Despacho para emitir pronunciamiento de fondo.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

JUANDGC